

DENIEGA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR  
DON FRANKLIN SMART, POR CONCURRIR A LA CAUSAL DE  
SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 1 C) DE LA LEY DE  
TRANSPARENCIA

**Resolución N° 27 de 2019**

PIRQUE, 13 DE FEBRERO DE 2019

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; el Convenio Marco de Cooperación de fecha 25 de marzo de 2013, suscrito entre la I. Municipalidad de Pirque y el Consejo para la Transparencia, el Decreto Alcaldicio N° 664 de fecha 6 de junio de 2013, por el cual se ratifica el Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Pirque y el Consejo para la Transparencia, la Resolución Exenta N° 465, del Consejo para la Transparencia, de fecha 28 de julio de 2016, por el cual aprueba el convenio suscrito con fecha 4 de julio de 2016, entre la Municipalidad de Pirque y el Consejo para la Transparencia, para la implementación del SARC y de la Notificación Electrónica, lo establecido en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Considerando:**

- 1) Que, con fecha 16 de enero de 2019, se recibió solicitud de información pública N° MU221T0001125 cuyo tenor literal es el siguiente: **“Necesito solicitar un detalle de ingresos municipales por concepto de extracción de áridos desde el año 1992 al 31 diciembre de 2018, detallar Monto, fecha y empresa que realizó el pago. Además la cantidad de multas en relación a las extracciones ilegales de áridos que se han cursado desde el año 1992 al 31 de diciembre de 2018 indicando nombre de empresa o particular multado, fecha, motivo y monto. Muchas gracias”**
- 2) Que, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia: “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.
- 3) Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal, dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- 4) Que, dentro de las referidas excepciones y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21, 1 c), de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información cuando se trate de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.
- 5) Que en el caso concreto, conforme a los siguientes fundamentos y razones se deberá denegar el acceso a la información.
  - a) Realizada la búsqueda no se encontraron los documentos.
  - b) Dado la antigüedad de dichos documentos, no se encontraron registros.

**RESUELVO:**

- I. **DENÍEGESE** la entrega de información relativa señalada en el punto 1), requerida por don Franklin Smart, a través de la solicitud de acceso a la información N° MU221T0001125, de fecha de 16 de enero de 2019, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 1, c) "Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".
- II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a don Franklin Smart, mediante correo electrónico fsmartg@yahoo.es.
- III. **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**ANOTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE;**

**"POR ORDEN DEL ALCALDE"**

Según Decreto Alcaldicio N° 874 de 2017 que delega al Secretario Municipal a suscribir actos administrativos en materia de Transparencia bajo la fórmula "Por orden del Alcalde"



**MARTÍN LECAROS FERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**  
**I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE**

MLF/geb.

**INCL:**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Sr. Franklin Smart.
2. Archivo Transparencia.